

Mundo jurídico 

Infracciones a la tercerización

**JUAN
ACEVEDO**

Abogado del Estudio Muñiz de Piura



El 23 de febrero del 2022 se publicó el DS 001-2022-TR, que modifica el DS 006-2008-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley 29245, por el cual se prohíbe la tercerización de las actividades que forman parte del núcleo del negocio de los empleadores. Esta norma en su disposición complementaria se dispuso un plazo de adecuación para las empresas, el cual se cumple este 22 de agosto del 2022.

En este escenario, con fecha 17 de agosto del 2022, se publicó el DS 015-2022-TR, el cual modifica e incorpora seis nuevas infracciones laborales en materia de tercerización al Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.

Del tenor de estas nuevas faltas, puedo señalar que restringen más la aplicación de la tercerización, y ello lo podemos apreciar en el artículo incorporado 34.8 que señala: "Usar la figura de tercerización laboral para el desarrollo de actividades distintas a las actividades principales conforme a las definiciones del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29245 y del Decreto Legislativo N° 1038, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2008-TR"

Estas nuevas faltas tienen como finalidad brindarle armas a Sunafil, a efectos de que puedan realizar sus inspecciones e imputar la comisión de faltas a las empresas que no hayan cumplido con su adecuación, sin vulnerar los principios de legalidad y tipicidad. Sin embargo, tendríamos que verificar la aplicación de la norma desde un plano jerárquico, así como desde su ámbito de aplicación, por cuanto no todo tipo de tercerización de actividades distinta a las actividades principal de una empresa está prohibida.